



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR 190- Fiscalización Acta Acuerdo Comisión Negociadora SINEP 26-5-21

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

Co.P.A.R.

ACTA N° 190

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2021, siendo las 14.00 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular el Lic. Mariano Hugo BOIERO y el DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Dr. Mauro PALUMBO; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participan de la reunión, la Cdra, Natalia ERROZARENA y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Sobre el particular, en el referido acuerdo se consensuó sustituir a partir del 01/06/2021, la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 del SINEP, normativa complementaria y modificatoria, disponiendo que la Asignación Básica de nivel escalafonario se compondrá en un 38 % de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el 62 % restante por dedicación funcional; proceder a la sustitución

del Artículo 128 de dicho Convenio Sectorial; y finalmente, permitir por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, al personal permanente comprendido en tal convenio, que reúna los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C (se exceptúa de ello el acceso al Nivel escalafonario A).

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, se acordó lo siguiente:

“PRIMERA:

Sustituir a partir del 01/06/2021, la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2.098/08, normativa complementaria y modificatoria, por la que queda incorporada como Anexo a la presente Acta. En consecuencia, se establece que la Asignación Básica de nivel escalafonario se compondrá en un 38 % de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el 62 % restante por dedicación funcional.

SEGUNDA:

Sustituir el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional del Empleo Público, por el texto que se detalla a continuación:

“ARTICULO 128.- El trabajador que, por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios, se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley N 25.164 y sus normas reglamentarias, al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior a las del cargo para el que se postula, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado, acreditada por el postulante en su contrato o designación transitoria y en base a la certificación actualizada al momento de la designación; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 31 del presente, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente mediante contratos designaciones a término en plantas transitorias o designaciones transitorias al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En estos supuestos, la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores o equivalentes a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente.

La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector.”

TERCERA:

Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Lo dispuesto precedentemente no resulta de aplicación para el acceso al nivel escalafonario A.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dichos niveles superiores, podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los créditos presupuestarios correspondientes.

En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados.

A los efectos de establecer el grado equivalente, se reconocerá lo establecido en el Artículo 31 Incisos a), b) y c) del presente convenio colectivo.

Asimismo, si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo citado precedentemente, le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.

No podrán solicitarse ni tramitarse procesos que den lugar a excepciones a los requisitos establecidos para el nivel que se pretende acceder, ni respecto del procedimiento que establezca el Estado Empleador.”.

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)

ASIGNACION BASICA DEL NIVEL ESCALAFONARIO

(Unidades Retributivas)

NIVEL	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL
A	452	752	1.204
B	316	524	840
C	216	360	576
D	188	312	500
E	152	252	404
F	146	243	389

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

